



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE : SOCIEDAD MATIJA S.A.S.  
DEMANDADO : NAPOLEON OÑATE TORRES Y OTROS.  
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00111-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de admitir el proceso verbal de la referencia, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

La Doctora YOHELIS YAJAIRA OCAMPO FRAGOZO, actuando como apoderada judicial de la SOCIEDAD MATIJA S.A.S, representada legalmente por MARIA FERNANDA MEJIA CEBALLOS, identificada con NIT. No.900385871-5 según poder anexo, presentó demanda Verbal de Pertenencia contra NAPOLEON OÑATE TORRES y las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

La demandante a través de su apoderada judicial, pretende que se le declare el pleno dominio real y absoluto del bien inmueble denominado Predio Rural de 30 Hectáreas más 1000 Metros Cuadrados, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias y servidumbre que se desprenden de uno de mayor extensión denominado "LA FE", ubicado en jurisdicción de Plato Magdalena, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-40467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, con el fin de obtener el dominio real de toda el área que comprende el referido predio el cual es de 170 Hectáreas y 2250 Metros Cuadrados.

Revisada la demanda, los hechos y documentos aportados como pruebas, observa el Juzgado que:

- 1.- No existe objeto de causa, púes revisado el Certificado de Tradición y Libertad, se tiene que el bien inmueble que se pretende usucapir, se encuentra registrado a nombre de la demandante SOCIEDAD MATIJA S.A.S, como titular de derecho real de dominio.
- 2.- De la documentación aportada como pruebas, Contrato de Promesa de Compraventa, Escrituras y Certificado de Libertad y Tradición se infiere que existe un error en el área que conforma el bien inmueble del que se desprenden las 30 Hectáreas que pretende usucapir, toda vez que en el Contrato Promesa de Compraventa señalan la compra de 145 Hectáreas más 7000 Metros Cuadrados; en la Escritura No. 270 de 21 de Julio de 2009 se indican 170 Hectáreas y 2250 Metros Cuadrados y en el Certificado de Libertad y Tradición rezan rectificadas 117 Hectáreas y 1250 Metros Cuadrados respectivamente.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

Así las cosas, encuentra este Despacho que la acción que le corresponde interponer a la parte actora, es una solicitud de rectificación de área, medidas y linderos del bien inmueble tantas veces señalado frente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que determine cual es el área real aproximada del inmueble referido y con ello verificar cual es el área excedente que debe reclamar ante los estrados judiciales a través de la vía del proceso Verbal de Pertenencia, pues en este momento no existe veracidad de cuál es el cantidad de área a usucapir.

Consecuente con lo anterior el Juzgado se abstendrá de admitir la demanda Verbal de Pertenencia interpuesta por la SOCIEDAD MATIJA S.A.S. representada legalmente por MARIA FERNANDA MEJIA CEBALLOS, contra NAPOLEON OÑATE TORRES y personas indeterminadas, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y por no existir en este momento objeto de la causa teniendo en cuenta que la demandante ostenta la titularidad de derecho real de dominio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de admitir la demanda Verbal de Pertenencia interpuesta por la SOCIEDAD MATIJA S.A.S. representada legalmente por MARIA FERNANDA MEJIA CEBALLOS, contra NAPOLEON OÑATE TORRES y personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEVUÉLVASE** la demanda junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**CUARTO: TÉNGASE** a la Doctora YOHELIS YAJAIRA OCAMPO FRAGOZO como Apoderada Judicial de la SOCIEDAD MATIJA S.A.S. representada legalmente por MARIA FERNANDA MEJIA CEBALLOS, identificada con NIT.No.900385871-5, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 002 de fecha 25/01/23 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria